



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07363-2006-PA/TC
CUSCO
LUIS FLORES YARINGAÑO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Flores Yaringaño contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 177, su fecha 5 de junio de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director de la Policía Nacional del Perú y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Regional N.º 58-XRPNP/JEM.R1.MD.3, de fecha 30 de agosto de 1995, y la Resolución Directoral N.º 027-206-DGPNP/DIPER-PNP de fecha 2 de enero de 1996 que lo pasa de situación de actividad a la de disponibilidad, y posteriormente a la de retiro; en consecuencia solicita que, se le reincorpore al servicio activo con los derechos y prerrogativas correspondientes.
2. De las propias resoluciones impugnadas, como de lo dicho por el propio demandante, se verifica que éste tuvo conocimiento de su situación de retiro en la fecha última mencionada; por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 19 de octubre de 2005, se ha incurrido en la causal de improcedencia previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)